

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 12 de 2.022. En la fecha le informo a la señora Juez, que la apoderada de la demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin. Provea.

El secretario,

FREDY ANTONIO YELA IMBACHÍ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1890

Radicación: 9001-31-10-002-2022-00348-00
Asunto: Disolución UMH y SP
Demandante: Willfer Herney Palechor Omen
Demandada: María Nelba Palechor Castro

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que mediante auto No. 1747 fechado el 26 de septiembre del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estados electrónicos 169 el día 27 de septiembre del presente año, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos transcurrió entre los días 28 de septiembre al 4 de octubre hogaño, sin que dentro de dicho lapso procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 181 del día 13/10/2022.

FREDY ANTONIO YELA I.
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44f5b72ea099efd60ed6b891fa885d78a33de09646c3b921743c92724a5215a**

Documento generado en 13/10/2022 01:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>